



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 133, de 16 de julio de 2020, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Ordenanza no Tributaria Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración Prestados en el Municipio de la Puebla de Montalbán

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1.-Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP). 2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y

3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán presta el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración a través de una entidad suministradora, y los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de estos servicios públicos a dicha entidad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que, primero, estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art.289.2 LCSP); que, segundo, para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y, tercero, que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

La presente Ordenanza no tributaria se estructura en once artículos, completándose con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Artículo 1.- Disposición general.

1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, para el municipio de La Puebla de Montalbán, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de estos servicios, regulándose las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado por el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de La Puebla de Montalbán.

1.2. Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Artículo 2.-** Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de La Puebla de Montalbán. En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

2.3. El servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se declaran como servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el vigente Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de La Puebla de Montalbán y demás normativa concordante.

2.4. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato.

2.5. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de entidad suministradora.

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración.

Artículo 3.- Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.

c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o alcantarillado, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la entidad suministradora y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de La Puebla de Montalbán, que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible y, por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- Concepto de tarifa.

Las tarifas que debe percibir la sociedad mercantil por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5.- Obligados al pago.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la entidad suministradora es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de La Puebla de Montalbán.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Alcantarillado. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

**Artículo 7.-** Cuantía.

7.1 Constituye la base de cálculo de las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador o estimada.

7.2. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

7.3 El importe de las tarifas, de aplicación trimestral, establecidas en esta Ordenanza, conforme al Capítulo X del Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de La Puebla de Montalbán, es el siguiente:

SUMINISTRO DE AGUA		
TARIFA FIJA	€/ ABONADO/TRIMESTRE	3,84 €
TARIFA VARIABLE		
1º BLOQUE	DE 0 A 20 M3/TRIMESTRE	0,34 € M3/CONTADOR AGUA
2º BLOQUE	DE 21 A 40 M3/TRIMESTRE	0,62 € M3/CONTADOR AGUA
3º BLOQUE	DE 41 A 60 M3/TRIMESTRE	1,25 € M3/CONTADOR AGUA
4º BLOQUE	MÁS DE 61 M3/ TRIMESTRE	1,52 € M3/CONTADOR AGUA
ALCANTARILLADO		
TARIFA FIJA FAMILIAR	€/ABONADO/TRIMESTRE	6,347 €
TARIFA FIJA INDUSTRIAL	€/ABONADO/TRIMESTRE	9,080 €
TARIFA VARIABLE		
1º BLOQUE	DE 0 A 50 M3/TRIMESTRE	0,182 € M3/CONTADOR AGUA
2º BLOQUE	MÁS DE 51 M3/TRIMESTRE	0,369 € M3/CONTADOR AGUA
DEPURACIÓN		
TARIFA FIJA	€/ABONADO/TRIMESTRE	12,782 €
TARIFA VARIABLE	1M3/TRIMESTRE	0,24 €/M3/CONTADOR AGUA

Artículo 8.- Actualización y modificación de tarifas.

8.1. Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad suministradora y sin necesidad de acuerdo expreso. El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

8.2. En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad suministradora, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la entidad suministradora hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

8.3 En caso de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse las tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad suministradora, ésta practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

8.4. El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

8.5. Las cuotas o tarifas establecidas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A. que será de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

**Artículo 10.-** Normas de gestión.

10.1. El recibo tendrá una periodicidad trimestral y se realizará a través de la entidad suministradora, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la entidad suministradora. En dicho recibo figurarán todos los conceptos que determinen las tarifas, así como los impuestos correspondientes conforme al artículo 67 del Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de la Puebla de Montalbán.

10.2. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

10.3. La persona obligada al pago podrá optar por domiciliar el pago del recibo en cuenta corriente bancaria o bien hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras en las que la entidad prestadora del servicio autorice su cobro.

10.4. La falta de pago de las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza podrá suponer la suspensión del suministro de agua, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de la Puebla de Montalbán.

11. Reclamaciones

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la entidad suministradora de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 294 el día 22 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de la Puebla de Montalbán a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, alcantarillado y depuración se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

Tercera. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4. 2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

En La Puebla de Montalbán, a 31 de agosto de 2020.- El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

Nº. I.-3756